

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

90

TORRES DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 27 de octubre de 2025 de la modificación de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por ocupación del dominio público municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

PRIMERO Modificar los siguientes epígrafes

Epígrafe 1.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza.

ELEMENTO IMPONIBLE	ELEMENTOS DETERMINACIÓN CUOTA	CUOTA €
1.-Ocupación con contenedores de mercancías de la industria o comercio en vías públicas	Por cada m2 o fracción y mes o fracción	16,00
2.-Ocupación con materiales de construcción y/o escombros en contenedores o elementos análogos	Por cada día o fracción de día	2,40
3.-Ocupación con materiales de construcción y/o escombros sin contenedor	Por cada día o fracción de día	4,00
4.-Ocupación con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas	Por cada m2 o fracción y mes o fracción	12,00
5.-Ocupación con puntales, andamios y otros elementos análogos.	Por cada m2 o fracción y mes o fracción	8,00
6.- Ocupación con grúas	Por cada m2 o fracción y mes o fracción	12,00

Epígrafe 2.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con pasos de vehículos a través de aceras.

ELEMENTO IMPONIBLE	ELEMENTOS DETERMINACIÓN CUOTA	CUOTA €
1. Aprovechamientos especiales constituidos por el acceso a viviendas unifamiliares.	Por cada entrada	15,00
2. Aprovechamientos especiales constituidos por el acceso a edificios con aparcamientos colectivos de carácter residencial.	Por cada plaza aparcamiento	12,00
3. Aprovechamientos especiales constituidos por el acceso a inmuebles de cualquier tipología que no sean residenciales con aparcamientos colectivos hasta un máximo de diez plazas.	Por cada entrada	72,00
4. Aprovechamientos especiales constituidos por el acceso a inmuebles de cualquier tipología que no sean residenciales con aparcamientos colectivos de más de 10 plazas.	Por cada entrada	144,00
5. Aprovechamientos especiales constituidos por el acceso a estaciones de servicio (gasolineras, lavado de vehículos, etc)	Por cada entrada	240,00

Epígrafe 4.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas de veladores y sillas.

ELEMENTO IMPONIBLE	ELEMENTOS DETERMINACIÓN CUOTA	CUOTA €
1. Ocupación Terraza Velador	Por cada mesa, estufa o elemento de apoyo al semestre	33,75
2. Ocupación Terraza Velador con cerramientos estables	Por cada metro cuadrado al semestre	22,5

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torres de la Alameda, a 29 de diciembre de 2025.—El alcalde-presidente, José Antonio Blanco Heras.

(03/21.784/25)

